

<u>Tipo de Anuncios:</u>		<u>Salario Mínimo</u>
	2.- Con iluminación por metro cuadrado.	4.00
f)	Alto y bajo relieve:	
	1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	2.00
	2.- Con iluminación por metro cuadrado.	4.00
g)	Gabinete:	
	1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	2.00
	2.- Con iluminación por metro cuadrado.	3.00
h)	Cartelera espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):	
	1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	3.00
	2.- Con iluminación por metro cuadrado.	4.00
i)	Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):	
	1.- Sin iluminación por metro cuadrado	3.00
	2.- Con iluminación por metro cuadrado	4.00
j)	Impresos auto-adheribles:	
	1.- Sin iluminación por metro cuadrado	4.00
	2.- Con iluminación por metro cuadrado	5.00

IV.- No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados (2.00 M²) y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble, exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.

Capítulo Tercero Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 18.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la Dependencia facultada, en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

	<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
I.-	Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	74.83
II.-	Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental	
	a) En su modalidad general	164.10
	b) En su modalidad intermedia	84.10

Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:

- | | | |
|----|--|------|
| a) | Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones, casas de huéspedes y similares. | |
| b) | Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavado, engrasados y similares. | 2.00 |

- | | |
|--|------|
| c) Salones de fiesta y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloqueras, torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, huesarios y chatarrerías, pollerías (asados y rastros) pescaderías. | 3.50 |
| d) Empresas generadoras de residuos sólidos | 4.00 |

Capítulo Cuarto
Servicios Especiales de Aseo Público

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos y similares, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:

<u>Peso</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) De 0 a 20 kilos	0.40
b) De 21 a 40 kilos	0.78
c) De 41 a 60 kilos	1.18
d) De 61 a 80 kilos	1.58
e) De 81 a 100 kilos	1.89
f) De 101 kilos en adelante, por cada veinte kilos o fracción.	0.40

II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal. Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación por cada metro cuadrado (M²) de superficie atendida

0.50

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

9.00

IV.- Todas las empresas o particulares que se dediquen a dar servicios de fletes o acarreos, obteniendo por ello un beneficio económico y que utilicen el relleno sanitario municipal para descargar en él los desechos sólidos que transportan pagarán, por cada metro cúbico (M³):

1.00

V.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión, por parte del H. Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos, y que descarguen en el relleno sanitario municipal pagarán, por cada M³ (metro cúbico):

2.00

Salario Mínimo